

Dan a ex-estibadores de Sistema Asistencial asignación excepcional

DECRETO LEY N° 21662

**EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 21311 se hizo extensiva la asignación excepcional dispuesta por Decreto Ley 21202, a todos los beneficiarios de prestaciones económicas diferidas a cargo del empleador y de los diferentes regímenes que administra el Seguro Social del Perú;

Que asimismo, el Decreto Ley 21394 reconoció el pago de la asignación excepcional por él dispuesta en favor del personal de beneficiarios mencionados en el considerando anterior;

Que los mencionados Decretos Leyes 21311 y 21394 no comprenden al personal de ex-estibadores del Callao bajo el régimen de la jubilación especial del Decreto Supremo de 23 de Octubre de 1934, así como tampoco a los ex-estibadores que perciben rentas por invalidez en forma exclusiva del Sistema Asistencial de los Estibadores Matriculados del

Callao, por ser regímenes a cargo de empleadores y trabajadores;

Que el artículo 6° del Decreto Ley 21531 no comprende a las rentas vitalicias otorgadas por el Sistema Asistencial de los Estibadores Matriculados del Callao de conformidad con su Estatuto aprobado por Decreto Supremo No. 10 de 9 de marzo de 1963;

Que siendo intención del Gobierno otorgar las asignaciones excepcionales así como el aumento general porcentual a todos los trabajadores activos y pasivos sin excepción alguna, corresponde incluir en los alcances de los dispositivos antes mencionados a los pensionistas y rentistas a cargo exclusivo del Sistema Asistencial de Estibadores Matriculados del Callao, que no fueron por ellos comprendidos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Los pensionistas del régimen de jubilación especial establecida por Decreto Supremo de 26 de Octubre de 1934 que administra el Sistema Asistencial de los Estibadores Matriculados del Callao y asimismo los beneficiarios que perciben rentas vitalicias a cargo exclusivo del mencionado

Sistema, tienen derecho a las asignaciones excepcionales que establecen los Decretos Leyes 21311 y 21394 a partir de la fecha que ellos consignan en el monto, forma, condiciones y excepciones que ellos establecen.

Artículo 2°— Compréndase dentro de los alcances del artículo 6° del Decreto Ley 21531, a las rentas vitalicias que de conformidad con el Estatuto aprobado por Decreto Supremo No. 10 de 9 de marzo de 1963, otorga en forma exclusiva el Sistema Asistencial de los Estibadores Matriculados del Callao.

Artículo 3°— Los mayores egresos que originen los pagos dispuestos en los artículos anteriores, serán de cargo de las Compañías y Agencias Navieras y Terminal Marítimo del Callao.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiséis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADELLI, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP ELLIVIO VANNINI CHUMBITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANCULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Contralmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Integración.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Octubre de 1976.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Vice-Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.